

4. * De la revisión realizada a la información financiera con cifras al 30 de noviembre de 2015, se constató que no se tienen registrados en cuentas de orden los "Pasivos Contingentes" para hacer frente a las distintas demandas en su contra, en caso de que el Sujeto Fiscalizado deba pagar, quebrantaría sus finanzas, ya que no han sido presupuestadas, toda vez que se cuenta con tres demandas, las cuales al 17 de diciembre de 2015 ascienden a \$6,242,539, integrándose como sigue:

No.	Número de Expediente	Procedimiento	Reclamo	Importe
1	2608/2010	Laboral	Despido injustificado.	\$2,476,902
2	2743/2010	Laboral	Laudo- Pendientes aportaciones ISSSTESON.	989,271
3	2744/2010	Laboral	Despido injustificado.	2,776,366
Total				\$6,242,539

Normatividad Infringida

Artículo 2 primer párrafo, 143 y 150 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículos 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 2, 4 fracción X, 46 fracción I inciso d) y e), 49 primer párrafo y fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso b) Notas de Memoria (Cuentas de Orden) de las Notas a los Estados Financieros de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 4 fracción IX, 38 fracción I inciso e) y 40 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, V, VI y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera revelar en cuentas de orden las contingencias de tres demandas laborales cuantificadas en \$6,242,539, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo su registro, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, la documentación que evidencie el cumplimiento de las acciones solicitadas. Si de la revisión realizada a la referida documentación se determinan observaciones, estas serán parte íntegra de esta misma. Al respecto, se requiere establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Impuestos por Pagar

Observación

5. * El Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las cuotas y aportaciones, que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo de \$479,261 que se integra por las cuotas a cargo del trabajador retenidas en nómina por la Secretaría de Hacienda Estatal por \$144,241, así como las aportaciones a cargo del Ente Público por \$335,020, correspondientes al período de julio a noviembre de 2015. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 57 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no comprobara a los auditores del ISAF, haber realizado gestiones ante la Secretaría de Hacienda Estatal para la obtención de los comprobantes de pago de las cuotas y aportaciones, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para obtener los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por \$479,261, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de los documentos que acrediten su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado gestione y obtenga oportunamente los comprobantes de pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

6. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Organismo de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2015, toda vez que realizó la citada acción con fecha 26 de mayo de 2015, debiendo ser a más tardar el 15 de febrero de 2015. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara extemporáneamente ante el Organo de Gobierno el programa anual de adquisiciones, solicitando el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante Oficialía Mayor, el avance de sus procesos y proyectos autorizados; la eficiencia de los resultados de sus metas, y la justificación a las modificaciones que se lleguen a realizar; así como la información complementaria presupuestal y financiera del mes de enero de 2015, de conformidad con lo señalado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que fue entregada el 4 de marzo de 2015, es decir, 22 días después de la fecha límite establecida del 10 de febrero de 2015. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62 y 65 del Decreto No. 165 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 numerales 7 y 10 y 112 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Oficialía Mayor, la información señalada en la presente observación en el mes de enero de 2015, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. De igual forma, solicitamos llevar a cabo las acciones que correspondan para proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia.

unitarios estimados de los bienes servicios. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones I, II, III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

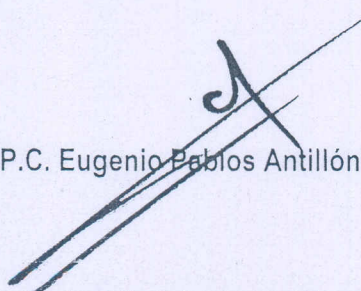
Tipo de Observación

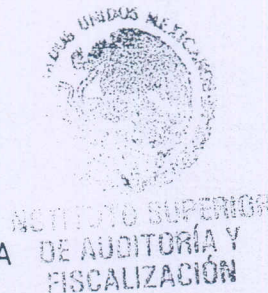
Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2015, sin la información requerida señalada en la presente observación. Al respecto, solicitamos medidas para que en lo sucesivo sea elaborado conforme a lo establecida en los ordenamientos legales. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Atentamente
El Auditor Mayor


C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA



Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas - Observaciones Ejercicio 2015 7

REV:03

F-AM-223